

472-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas trece minutos del doce de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, por el partido Vamos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Vamos celebró el treinta de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Daniela Esquivel Asturias, cédula de identidad 115830769; Adriana Soto Rojas, cédula de identidad 113990973 y Alejandra Hernández Sánchez, cédula de identidad 111210292, designadas como secretaria y tesorera suplentes, y fiscal propietaria, respectivamente, fueron designadas en ausencia, las cartas de aceptación aportadas por la agrupación política a los cargos antedichos, no son originales, aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de las cartas originales, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario y el tesorero suplentes y el fiscal propietario.

El partido Vamos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 216-2016 Partido Vamos
Área de Asambleas y Registro
Digitación DRPP
Ref.: No. 4641, 4662, 4664 y 4698.